

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SILVANIA – CUNDINAMARCA

Calle 10 N° 4-58/60 Barrio Centro Silvania e-mail: jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Silvania, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO COMISORIO

COMITENTE TRIBUNAL SUPERIOR DEL

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA CIVIL ESPECIALIZADA

RESTITUCIÓN

DE TIERRAS.

RAD. ORIGEN 2016-00063

RADICADO: 2.021/00019-00

Se debe dejar constancia de que hoy 19 de diciembre el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania Cundinamarca estuvo sin servicio de luz eléctrica desde las 12:00 pm., razón por la cual este auto tuvo que elaborarse trabajando desde casa.

Por auto del 18 de noviembre de 2022, este juzgado dispuso lo siguiente:

PREVIO A AUXILIAR la presente comisión, ofíciese a la <u>UAEGRTD</u> para que aporte el despacho comisorio expedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, con el fin de dar cumplimiento a la comisión.

Tal documentación es necesaria, ya que al decir del art. 39 del CGP, sobre el otorgamiento y practica de una comisión, se debe remitir el despacho que lleve una reproducción de la providencia que ordené la comisión, junto con las piezas que hay ordenado el comitente.

Lo anterior, como quiera que el comitente había ordenado la realización de ese comisorio, pero la UAEGRTD no lo había aportado con la solicitud de fijación de fecha.

DÉCIMO PRIMERO: COMISIONESE al Juez Promiscuo de Silvania — Cundinamarca para que efectúe el procedimiento de entrega material al Fondo de la UAEGRTD. El comisionado podrá solicitar el acompañamiento de las autoridades de Policía, decretar el allanamiento si es necesario y practicar la diligencia en la forma prevenida por el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011. Por Secretaría; ELABÓRESE Y REMÍTASE despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

En respuesta a la anterior orden, la UAEGRTD informó lo siguiente:

Respetado Juez,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la UAEGRTD, a través del Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional - COJAI, en atención al oficio No. 0784 del 21 de noviembre de 2022, mediante el cual informa que con auto calendado del 18 de noviembre de 2022, se oficioso a la Unidad para que se aporte copia del despacho comisorio proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, se informa:

Teniendo en cuenta que, revisado la documentación obrante dentro de la Unidad del proceso relacionado en el asunto, no se encontró copia del despacho comisorio solicitado, mediante oficio URT-GCOJAI-08464 de diciembre de 2022, se le solicitó al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, le allegará a su Juzgado copia del despacho comisorio junto con sus anexos e inserto, con el fin de

poder dar cumplimiento a la comisión para la entrega material del predio "FINCA EL PLAN -A LOTE 4" al Fondo de la UAEGRTD .

Quedamos atentos a que se nos notifique la fecha de la diligencia, para efectuar las gestiones administrativas para el acompañamiento a la diligencia y recibo del predio.

El día de hoy, notifican providencia del 16 de diciembre de 2022 proferida por el comitente, en la que señala:

 PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE SANCIONATORIO, SE ORDENA al Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania (Cund.) DE INMEDIATO, informe la fecha cierta de entrega material del predio al Fondo de la UAEGRTD, de conformidad con la orden novena de la Sentencia.

Secretaría, oficie al despacho convocado a efecto que cumpla con lo ordenado en el plazo dispuesto, so pena que este Despacho acuda a sus

poderes ordenadores y de dirección sentados por el parágrafo tercero, artículo 91, Ley 1448 de 2011 y el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

Si el Tribunal que me está requiriendo, antes de iniciarme incidente de sanción, ordenó la elaboración de despacho comisorio para cumplir con la entrega comisionada, y ese documento no fue aportado por el interesado, según su decir, porque "no encontró copia del comisorio solicitado"; no tiene razón de ser esa sanción.

No es caprichoso de mi parte exigir el despacho comisorio, cuando fue el mismo Tribunal quien ordenó su elaboración y remisión a este juzgado, como arriba lo indiqué.

De cualquier manera, como el Tribunal comitente me exige informar "la fecha cierta de entrega material del predio al Fondo de la UAEGRTD, de conformidad con la orden novena de la Sentencia", dentro del radicado 250003121001-201600063-01, por un Despacho Comisorio que NO ha sido elaborado.

En primer lugar, me solicita la corporación que me comisiona que informe la fecha cierta de la entrega material del predio, según la orden novena de la sentencia. Sobre el particular, de acuerdo con la copia de la sentencia que se allegó al expediente, el numeral noveno dice lo siguiente:

NOVENO: ORDENAR a Romelia Rodríguez Monroy, transfiera el bien imposible de restituir al Fondo de la UAEGRTD, de conformidad con lo dispuesto en el literal k., artículo 91, Ley 1448 de 2011. La transferencia se constituye como requisito previo para la eventual entrega del bien en equivalencia.

Como se advierte, en la orden novena de la sentencia no hay mandato dirigido a este juzgado, ni se refiere a entrega material del bien a la UAEGRTD.

Quizás el Tribunal se equivocó al referirse al numeral de la sentencia que ordenó esa entrega, pues ella aparece en los numerales decimo y décimo primero de dicho fallo.

El Tribunal no aplicó el artículo 39 del código general del proceso que dice:

ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN. La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.

Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.

Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

Entonces el Tribunal omitió aplicar la norma acabada de trascribir, pues en el expediente no aparece ningún Despacho Comisorio, tal y como lo ordena la ley, ni tampoco se cumplió la orden dada en la sentencia de por Secretaria elaborar el mencionado despacho comisorio.

Causa mucha curiosidad que, ante la omisión del Tribunal al no elaborar despacho comisorio, por su propio error, saque un auto diciendo "previo a iniciar el incidente sancionatorio", por supuestamente no programar fecha de un despacho comisorio que no existe tal y como lo informó la *UAEGRTD*, al afirmar que no tiene el despacho comisorio y por lo mismo envió al Tribunal la solicitud, que: i) tampoco fue contestada por el Tribunal, ii) ni procedió a elaborar el aludido despacho comisorio; iii) por esta razón este juzgado comisionado no lo ha recibido ese despacho comisorio.

Una vez el Tribunal cumpla con el mandato del artículo 39 del código general del proceso, y proceda a elaborar y enviar el Despacho Comisorio, este Juzgado también cumplirá con la ley, y procederá a programar fecha para la práctica de la diligencia de entrega.

Por ahora, es imposible programar fecha para realizar un Despacho Comisorio que no existe y por lo mismo no se ha recibido. No se puede realizar un comisorio que no se ha elaborado, ni se ha enviado. Esto por el principio general del derecho que a lo imposible nadie está obligado.

Finalmente se aclara que este juzgado no se encuentra en el plan de justicia digital, porque ni siquiera funciona el servicio de internet, tal como se le ha informado en múltiples ocasiones a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania, Cundinamarca, dispone:

INSISTIR ante la Sala Civil de restitución de tierras del Tribunal de Bogotá para que elabore y envié el Despacho Comisorio de la referencia. Una vez llegue al juzgado se procederá a programar fecha para su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
John Freddy Rodriguez Martinez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d057e31c0c3031e8ce4ec79e91140c5e2aa711ddfe9903f9b398db33a078fa3**Documento generado en 19/12/2022 03:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica